

SEGUROS EQUINOCCIAL S. A., en adelante la Compañía, en virtud a la solicitud presentada la cual es base de este contrato y forma parte de él, otorga los amparos especificados más adelante, para cubrir las pérdidas o daños materiales directos, accidentales, súbitos e imprevistos, que sufra el vehículo asegurado especificado en las condiciones particulares, durante la vigencia de esta Póliza.

Art. 1.- COBERTURAS

- 1.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- 1.2.- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.3.- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR ROBO
- 1.4.- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.5.- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO
- 1.6.- ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES
- 1.7.- GASTOS MEDICOS DE OCUPANTES

Nota.- Las anteriores coberturas podrán ser tomadas en forma independiente o conjuntamente.

1.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Cubre la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley y demostrada a través de sentencia judicial ejecutoriada, incurra el Asegurado nombrado en las condiciones particulares de esta Póliza, al conducir el o los vehículos descritos en las mismas, o cualquier otra persona que conduzca dicho o dichos vehículos con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el o los vehículos descritos en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende por accidente el hecho sufrido por la acción fortuita, súbita o repentina e imprevista y violenta de una fuerza exterior e independientemente de la voluntad del Asegurado o de quien conduzca el vehículo asegurado con su autorización.

La Compañía responderá además, aún en exceso del límite asegurado para esta cobertura, por los costos del proceso civil que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proveniente de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- Si el Asegurado afronta el proceso sin dar aviso por escrito a la Compañía o contra expresa orden de la misma.
- Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso hasta un veinte por ciento (20%) del límite asegurado para la cobertura de responsabilidad civil afectada (o hasta la proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización de la cobertura de responsabilidad civil afectada).

1.2.- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Cubre la destrucción total del vehículo asegurado descrito en las condiciones particulares de esta Póliza como consecuencia de un accidente no excluido en la misma. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro.

1.3.- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

Cubre el daño causado por un accidente no excluido en esta Póliza, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor comercial del vehículo en el momento del siniestro. Se cubren además bajo este amparo los daños a los radios, equipos de audio, de calefacción y otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hallen mencionados específicamente en la solicitud de seguro y/o inspección técnica o mecánica o vengan desde fábrica, con el modelo original del vehículo.

Cuando los accesorios no vengan de fábrica con el vehículo o sean cambiados, deben aparecer mencionados en las condiciones particulares de esta Póliza por su valor de reposición. En caso de que la suma de los accesorios sobrepase el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada para el casco del vehículo, la Compañía no asumirá sino hasta ese límite del veinte por ciento (20%) aunque deben ser reportados por su valor total de reposición. Si los accesorios no se declaran o se cambian sin declaración a la Compañía, se entenderán como no asegurados.

1.4.- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR ROBO

Cubre la desaparición permanente del vehículo completo por cualquier clase de robo.

1.5.- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO

Cubre la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por cualquier clase de robo o sus tentativas.

Se cubre, además, bajo esta cobertura de robo de los radios, equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos que se hallen mencionados específicamente en la solicitud de seguro y/o inspección técnica o mecánica o vengan desde fábrica, con el modelo original del vehículo.

Cuando los accesorios no vengan de fábrica con el vehículo o sean cambiados, deben aparecer mencionados en las condiciones particulares de esta Póliza por su valor de reposición. En caso de que la suma de los accesorios sobrepasen el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada para el casco del vehículo, la Compañía no asumirá sino hasta ese límite del veinte por ciento (20%) aunque deben ser reportados por su valor total de reposición. Si los accesorios no se declaran o se cambian sin declaración a la Compañía, se entenderán como no asegurados.

1.6.- ACCIDENTES PERSONALES PARA OCUPANTES DEL VEHÍCULO

La Compañía ampara, hasta los límites fijados en las condiciones particulares de esta Póliza, por los accidentes que durante el uso y a causa de la circulación normal del vehículo asegurado ocurran a los ocupantes del mismo vehículo incluyendo al conductor, que al momento del accidente se encuentren dentro de la cabina o subiendo o bajando de la misma. Esta cobertura esta limitada a la capacidad normal que por su tipo tenga el vehículo y sujeto a las siguientes condiciones:

1.6.1.- Muerte accidental de un ocupante: la indemnización por muerte accidental de cada ocupante será cubierta por la Compañía a sus beneficiarios legales, hasta el límite de la suma fijada en las condiciones particulares de esta Póliza para el amparo de "muerte accidental para ocupantes" y solo para aquel número de personas que indique la capacidad del vehículo.

1.6.2.- Pérdida accidental de miembros: si dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha del accidente cubierto, se produce la pérdida de un miembro de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado, la Compañía indemnizará de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes aplicados a la suma asegurada determinada para muerte accidental, para cada ocupante y solo para aquel número de personas que indique la capacidad del vehículo.

Pérdida de ambos brazos o ambas manos	100%
Pérdida de ambas piernas o ambos pies	100%
Pérdida de una mano y un pie o de un brazo y una pierna	100%
Pérdida de la capacidad auditiva total de ambos oídos	100%
Pérdida completa e irreparable de la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de un brazo o una pierna	50%
Pérdida de una mano o un pie o un ojo o la capacidad auditiva de un oído	50%
Pérdida de cualquier dedo de la mano o del pie	5%

La reducción de la capacidad funcional del órgano o miembro, se indemnizará en proporción a dicha reducción. La pérdida de varios miembros u órganos se indemnizará sumando los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la suma asegurada. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la tabla de porcentajes constituyen una invalidez, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos.

1.7.- GASTOS MEDICOS

La Compañía reembolsará, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de esta Póliza y en exceso de los montos cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito que se encontrare vigente al momento del accidente, los gastos médicos necesarios, razonables y acostumbrados en los que tenga que incurrir el Asegurado y/o los ocupantes del vehículo asegurado por la atención médica de emergencia debido a las lesiones corporales que sufra como consecuencia de un accidente cubierto por esta Póliza. Los gastos deben haber sido incurridos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al accidente y ser justificados con las facturas correspondientes que cumplan todos los requisitos exigidos por el SRI.

Art. 2.- Exclusiones aplicables a todas las coberturas

Los amparos de esta Póliza no cubren la responsabilidad civil o las pérdidas o daños al vehículo o a sus ocupantes, causados en los siguientes casos:

2.1.- Pérdidas, daños y/o lesiones causadas intencionalmente por el Asegurado o el conductor del vehículo o con su complicidad;

2.2.- Cuando el vehículo se encuentre con sobrepeso o sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta Póliza o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole;

2.3.- Cuando el vehículo se destine a la enseñanza de conducción o funcionamiento; o cuando se destine para el transporte público o se use para transporte escolar o sea dado en arriendo o

subarriendo o cuando remolque otro vehículo con o sin fuerza propia a menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.

2.4.- Cuando se trate de un auto tuning o preparado de cualquier forma de tal manera que la potencia del motor sea alterada.

Si el vehículo ha sido asegurado y posteriormente es preparado, convertido o transformado en vehículo tuning o en cualquier otra clase de vehículo o medio transportador, pierde inmediatamente la cobertura y la Compañía no será responsable por ningún siniestro, tanto de daños como de cualquier otro de los amparos contratados.

2.5.- Cuando se transporte mercancías azarosas como inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización por escrito de la Compañía.

2.6.- Secuestro, confiscación, incautación, embargo, requisición, decomiso y otros actos de las autoridades civiles, públicas o militares, o la pérdida o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de tal autoridad.

2.7.- Cuando el vehículo asegurado sea hurtado anteriormente a la fecha de iniciación del presente seguro, haya ingresado ilegalmente al país o simultáneamente figure con otra matrícula vigente, independientemente de que el Asegurado conozca o no de tales circunstancias.

2.8.- Cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acepte la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad superior a la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones del vehículo asegurado o sea menor de edad. Esta exclusión no se aplicará a las pérdidas que se produzcan bajo el amparo de pérdida total o pérdida parcial por robo.

2.9.- Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroína, o alucinógenos o cualquier medicamento que produzca somnolencia o disminuya la atención, aunque hubiese sido prescritas por un médico, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente.

2.10.- Daños o lesiones cuando se este conduciendo el vehículo por caminos o carreteras no transitables o no autorizadas o en lugares distintos al territorio ecuatoriano.

2.11.- Daños, pérdida o responsabilidad cuando el vehículo sea transportado por vía terrestre, fluvial (excepto en gabarra), marítima o aérea.

2.12.- Daños causados por guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, insurrección o rebelión, sean estos declarados o no y actos terroristas.

2.13.- Daños y lesiones o muerte de personas y daños causados al vehículo asegurado con la carga que este transporte.

2.14.- Consecuencias inmediatas, mediatas o tardías producidas por energía atómica.

2.15.- Usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona en posesión del vehículo por arrendamiento, venta condicional, prenda u otro gravamen.

Esta exclusión no tiene aplicación cuando el tomador, Asegurado o beneficiario sea una compañía de leasing o de arrendamiento de vehículos.

2.16.- Cuando el Asegurado o el conductor del vehículo se fugaren después de un siniestro.

2.17.- Costos o gastos para recuperar el vehículo o liberarlo, así como los costos de liberación del conductor, si se encontrare detenido y cualquier costo de abogado que se genere por estos conceptos.

2.18.- No están asegurados bajo el presente seguro la culpa grave, el daño moral y el lucro cesante.

Art. 3.- Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual generada por:

3.1.- Muerte o lesiones al Asegurado, o a ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público o se use para transporte escolar a menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza.

3.2.- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren como ocupantes o conduciendo, reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo o que se encontraren subiendo o bajando del mismo.

3.3.- Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada.

3.4.- Lesiones o muerte causadas en el accidente al cónyuge o compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, a empleados del asegurado, inclusive de servicio doméstico, mientras estuvieren desempeñando funciones propias de su empleo y cualquier obligación que el Asegurado deba cumplir o responder en virtud de cualquier ley o regulación laboral.

3.5.- Daños causados por el vehículo o cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el Asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o primero civil, tenga la propiedad, posesión, tenencia o sean transportados bajo su responsabilidad, así como la muerte o los daños que el Asegurado cause voluntariamente o intencionalmente a terceros.

3.6.- Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito o semáforos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

3.7.- Daños causados por incendio originado por el vehículo asegurado o por explosión del mismo.

3.8.- La responsabilidad civil o penal que se le genere al Asegurado por encontrarse el conductor en estado etílico, o bajo la influencia de drogas tóxicas, alucinógenas o cualquier medicamento que produzca somnolencia o disminuya la atención, aunque hubiesen sido prescritas por un médico.

3.9.- La responsabilidad que se le genere al Asegurado por la conducción del vehículo por personas no autorizadas por él.

3.10.- Responsabilidad penal del Asegurado y/o de quienes conducen el vehículo en el momento de producirse el accidente.

3.11.- Responsabilidad civil contractual.

3.12.- Daños o lesiones causadas por el vehículo cuando este se encuentre en patios o custodia de un taller o durante su reparación o pruebas y en general, cuando la responsabilidad se pueda deducir de un tercero que tiene el vehículo bajo su custodia o depósito.

3.13.- Gastos a consecuencia de tratamiento psicológicos, psiquiátricos o por estrés, por causa de accidentes de tránsito.

Art. 4.- Exclusiones de la Cobertura de Pérdida Total o Parcial por Daños o por Robo

4.1.- Depreciación del vehículo asegurado por su uso a través del tiempo, por deficiencia de sus materiales o por vicio o destrucción y por las condiciones naturales climatológicas o porque la marca suspenda la producción del vehículo y/o se considere discontinuado.

4.2.- Lucro cesante o cualquier tipo de perjuicios derivados de la inutilización del vehículo asegurado, por la demora en las reparaciones, o mientras se obtiene su reposición, en caso de pérdida total, así como la pérdida del valor comercial después de su reparación.

4.3.- Multas de cualquier índole aún las impuestas a consecuencia del accidente.

4.4.- Daños consecuenciales, incluyendo los daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de que un accidente sin efectuar antes las reparaciones provisionales necesarias. Daños del motor por haberlo hecho trabajar en condiciones no aptas de funcionamiento, incluyendo la falta de agua y/o aceite, incluso por rotura del carter.

4.5.- Cualquier tipo de daño mecánico, eléctrico o interno del motor, causado por impericia, negligencia o acto voluntario del conductor.

4.6.- Daños eléctricos, cortocircuito u otros accidentes electrónicos; quemaduras simples por objetos en ignición a menos que se produzca incendio; daños mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o mantenimiento.

4.7.- Gastos de transporte, remolque o almacenamiento que provengan de la permanencia en depósito, por disposición de las autoridades.

4.8.- Cualquier tipo de daño del que resulte afectado el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre en predios de las autoridades o cuando se encuentre confiscado, embargado o en poder de las autoridades.

4.9.- Pérdida o daños internos o externos ocasionados al vehículo por sobrecarga.

4.10.- Daños causados al vehículo por radiación o contaminación radioactiva.

4.11.- Rotura de llantas y neumáticos, salvo que se trate de accidentes que comprometan otras partes del vehículo.

4.12.- Accidentes producidos por negligencia en el mantenimiento del vehículo o a causa de una deficiente reparación o mantenimiento por parte de una mecánica.

4.13.- No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de robo o sus tentativas cuando no haya contratada la cobertura de pérdida total o parcial por robo.

Art. 5.- Exclusiones Aplicables a la Cobertura de Accidentes Personales para Ocupantes

5.1.- Lesiones corporales o muerte de las personas que se encuentren en el vehículo asegurado en lugares no destinados para llevar personas, entendiéndose como tales las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

5.2.- Piezas dentales no permanentes.

5.3.- Toda enfermedad o defecto preexistente al accidente.

5.4.- Gastos a consecuencia de tratamientos psicológicos, psiquiátricos o por estrés, por causa de accidentes de tránsito.

Art. 6.- Definiciones generales de esta Póliza

6.1.- Solicitante: Persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía.

6.2.- Asegurado: Persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos y quien tiene interés asegurable, en los términos exigidos por las normas que rigen el contrato de seguro que cuando coincide con el beneficiario, es la que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto del seguro.

6.3.- Interés asegurable: Interés económico sobre los bienes asegurados, que debe existir en cabeza del Asegurado, desde la fecha en que la Compañía asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía.

6.4.- Interés asegurado: Bienes objeto del contrato de seguro.

6.5.- Suma asegurada: Límite máximo de responsabilidad de la Compañía establecido en las condiciones particulares de esta Póliza, fijado por el solicitante o Asegurado, en las condiciones particulares, la cual, en los términos de las normas que rigen el contrato de seguro, no puede exceder del monto efectivo del perjuicio sufrido por el Asegurado o beneficiario.

6.6 Suma asegurable: El cien por ciento del valor real o de reposición, según sea el caso, es decir, la suma máxima por la cual se puede asegurar el bien técnicamente, teniendo en cuenta los conceptos de valor real o comercial y de reposición a nuevo y sobre la cual se determinarán los conceptos de infraseguro, sobreseguro, coaseguro, pérdida total y pérdida parcial.

6.7 Valor real o comercial: Valor de los bienes asegurados al momento del siniestro, tomando en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, vetustez, demérito por uso y demás características que determinen su valor real en el momento señalado.

6.8 Valor de reposición o a nuevo: Valor de dinero necesario para reponer el bien por uno nuevo de la misma clase y características y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos arancelarios, si los hubiere. La Compañía conserva su derecho de indemnizar reponiendo el bien por uno de similares características o reparándolo con partes y piezas nuevas.

Art. 7.- Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares contenidas en la carátula de esta Póliza y no se renovará automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

Art. 8.- Sumas Aseguradas

8.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, limita la responsabilidad de la Compañía así:

8.1.1.- Daños a bienes de terceros

Es el valor máximo indicado en las condiciones particulares destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, después de aplicar el deducible correspondiente.

8.1.2.- Muerte o lesiones corporales

Es el valor máximo indicado en las condiciones particulares destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una o varias personas terceros, es decir que se encuentren fuera de la cabina del vehículo y no estén bajando o subiendo a ella.

Los límites anteriores operarán en exceso de los señalados en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente al momento del accidente.

8.1.3.- Gastos y costos judiciales del proceso

El valor de los gastos y costos judiciales se encuentran dentro de la suma asegurada para responsabilidad civil, de acuerdo a los límites fijados en las condiciones particulares de esta Póliza para los puntos 8.1.1 y 8.1.2., y se sumarán al monto de la indemnización, antes de la aplicación del deducible y para efectos de la liquidación de la prima por restitución de la suma asegurada.

Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados en las condiciones particulares de esta Póliza para los puntos 8.1.1 y 8.1.2., la Compañía responderá en exceso por los costos del proceso hasta un veinte por ciento (20%) del límite asegurado para la cobertura de responsabilidad civil afectada (o hasta la promoción a la cuota que le corresponda en la indemnización de la cobertura de responsabilidad civil afectada).

8.2. PERDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS O POR ROBO

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y de los accesorios que se aseguren específicamente en las condiciones particulares, hasta un límite del veinte por ciento (20%) del valor del casco.

Es obligación del Asegurado, revisar en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza esas sumas de tal manera que se mantengan en su valor comercial.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por robo o una pérdida parcial por daños, el valor comercial del vehículo o de los accesorios asegurados es superior al que figura en la Póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Si el valor comercial es inferior, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el valor comercial del vehículo y/o de sus accesorios, debiendo la Compañía devolver la prima correspondiente al importe en exceso y al período no transcurrido del seguro.

8.3.- MUERTE ACCIDENTAL PARA OCUPANTES DEL VEHICULO

8.3.1.- Muerte accidental para ocupantes

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía, en caso de muerte de todos los ocupantes del vehículo incluyendo al conductor, será el cien por ciento (100%) de la suma fijada en las condiciones particulares de esta Póliza, por ocupante, para la cobertura de muerte accidental para ocupantes.

8.3.2.- Pérdida accidental de miembros

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de desmembración de todos los ocupantes, incluyendo al conductor, será el cien por ciento (100%) de la suma fijada en las condiciones particulares de esta Póliza para la cobertura de pérdida accidental de miembros, de acuerdo a la desmembración y al cuadro especificado en el artículo 1, 2 y 6 de esta Póliza por ocupante.

8.3.3.- Gastos médicos

El límite máximo de indemnización en caso de gastos médicos necesarios, razonables y acostumbrados para la asistencia médica de emergencia de todos los ocupantes, incluyendo al conductor del vehículo, será la suma asegurada o límite fijado en las condiciones particulares de esta Póliza para gastos médicos. Los gastos médicos deberán efectuarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al accidente.

Art. 9.- Deducible

Con respecto a cada reclamo el Asegurado asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza como deducible y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad. El deducible se descontará del total de la indemnización, incluyendo costas y gastos del proceso y de abogados si los hubiere.

Art. 10.- Garantías

10.1.- Queda entendido que este seguro se realiza en virtud de la garantía del Asegurado de que el vehículo amparado no ha ingresado ilegalmente al país ni ha sido hurtado anteriormente, sin que hubiese sido recuperado por su propietario.

10.2.- Los amparos de pérdida total por robo se otorgan bajo la garantía que presenta el Asegurado de colocar el dispositivo de seguridad determinado en las condiciones particulares de esta Póliza, en un plazo no mayor de quince (15) días, desde que se otorgue la cobertura. Este dispositivo debe permanecer colocado y en funcionamiento durante toda la vigencia de la Póliza y durante todas las renovaciones, si estas se producen dicho incumplimiento producirá la reducción del cobro de prima por parte de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las garantías anteriores, libera a la Compañía de cualquier responsabilidad y/o pago de reclamos, en razón a que estas constituyen una obligación a cargo del solicitante o Asegurado, como condición para otorgar o continuar con el amparo objeto del contrato de seguro.

Art. 11.- Declaración inexacta o reticente

El solicitante y/o Asegurado están obligados a declarar objetivamente, el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones mas gravosas, vician de nulidad relativa el contrato, de acuerdo a los términos prescritos por las normas que rigen el contrato de seguro.

Art. 12.- Modificaciones del estado de riesgo

El solicitante y/o Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. Deberán notificar a la Compañía todas aquellas circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local, con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación, si esta depende de su propio arbitrio y si se le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel que tenga conocimiento del mismo.

Art. 13.- Pago de la prima

El solicitante y/o el Asegurado están obligados al pago de la prima al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, en los términos establecidos por las normas que rigen el contrato de seguro. Lo anterior sin perjuicio de que se acuerde una forma de pago específica la cual se determinará en las condiciones particulares de esta Póliza. La mora en el pago de la prima, de acuerdo a los términos establecidos, en las condiciones generales y/o en las particulares, privará al Asegurado o a sus beneficiarios del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido durante el período de mora o atraso, aún sin necesidad de que el solicitante, el Asegurado o la persona que lo represente, haya sido requerida para el pago.

El derecho a la indemnización no se convalida por el pago posterior de la prima o cuota de prima respectiva, aunque haya sido recibida por la Compañía.

Art. 14.- Renovación

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Art. 15.- Infraseguro o seguro insuficiente (regla proporcional)

Cuando la suma asegurada es inferior al valor real o de reposición, según sea el caso, del bien o bienes asegurados. En los casos de pérdidas totales, la Compañía responderá hasta el límite de la suma asegurada, monto del cual rebajará el deducible. En las pérdidas parciales indemnizará proporcionalmente al riesgo asumido, de cuya suma rebajará el monto del deducible. Esta condición rige para cada bien asegurado, por separado.

Art. 16.- Sobreseguro

Cuando la suma asegurada excede del valor real o de reposición, según sea el caso, del bien o bienes asegurados. La Compañía indemnizará el monto de la pérdida sin tener en cuenta la suma asegurada y devolverá la prima neta cobrada en exceso, por el tiempo que falte para la terminación de la última vigencia de esta Póliza.

Art. 17.- Otros seguros

En caso de que el solicitante o Asegurado contraten otro seguro sobre los mismos bienes relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza, están en la obligación de notificar a la Compañía la fecha de contratación de los otros seguros, la clase de seguro, suma asegurada y vigencia de la o las otras pólizas.

Ocurrido el siniestro, el Asegurado está obligado a comunicar a cada uno de los aseguradores indicando el nombre de cada uno de ellos.

El Asegurado sólo podrá pedir a cada asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato, y las sumatoria de las mismas no podrá superar el valor del monto del daño.

Art. 18.- Terminación anticipada

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación; en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido, calculada a prorrata.

Art. 19.- Obligaciones generales del Asegurado en caso de siniestro

19.1.- Aviso del Siniestro: Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el beneficiario deberán dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro. La falta de aviso del siniestro de acuerdo a las condiciones de esta Póliza para todos los amparos, liberará a la Compañía de toda responsabilidad de acuerdo a las normas que regulan el contrato de seguro.

19.2.- Evitar la extensión o propagación del siniestro: De acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, está obligado el Asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado está obligado a proteger el vehículo y no abandonarlo, así considere que se produjere por causa de falta de protección o abandono, no estará cubierta. En ningún caso el Asegurado o beneficiario podrán hacer abandono del vehículo a favor de la Compañía.

El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le harán perder su derecho al cobro del seguro.

19.3.- Facilitar la Subrogación: De acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

Art. 20.- Obligaciones adicionales del Asegurado en caso de siniestro que pueda afectar el amparo de responsabilidad civil o accidentes personales para ocupantes.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente Póliza. El aviso deberá contener la identificación del vehículo asegurado, la hora, fecha, lugar y descripción del accidente, así como los nombres de los testigos que hayan presenciado el mismo, con sus respectivas direcciones y teléfonos.

El Asegurado no está facultado para reconocer su propia responsabilidad y debe abstenerse por si o por quien haga sus veces, de tomar cualquier providencia, pactar transacciones o ajustar pagos indemnizatorios, sin la previa autorización escrita de la Compañía. Además deberá asistir, a solicitud de la Compañía, a todas las reuniones, juicios o procesos y ayudar a concretar arreglos, conseguir pruebas, obtener la comparecencia de testigos si los hubiere y en general a llevar a cabo todas las actividades que persigan la disminución del perjuicio patrimonial.

En caso de lesiones personales o muerte, se deberá autorizar a la Compañía, si esta lo requiere, para obtener informes médicos y copias de la documentación relacionada con el siniestro. La persona lesionada se someterá, si así lo requiere la Compañía, a exámenes médicos y en caso de

fallecimiento la Compañía podrá exigir, a su costa, la práctica de las autopsias necesarias, para establecer la causa de la muerte.

Art. 21.- Obligaciones Adicionales del Asegurado en caso de Siniestro que pueda Afectar los Amparos de Pérdida Total y Parcial por Daños o por Robo.

Aviso del siniestro en los términos ya establecidos deberá contener la identificación del vehículo asegurado, la hora, fecha, lugar y descripción del accidente, así como los nombres de los testigos que hayan presenciado el mismo, con sus respectivas direcciones y teléfonos. Impedirá y se abstendrá de ordenar reparaciones o cualquier cambio de piezas, antes de ser autorizado por la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en los artículos 19, 20 y 21, harán perder al Asegurado o beneficiario todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en las leyes sobre el contrato de seguro.

Art. 22.- Documentos requeridos para perfeccionar la reclamación

Formulario de reclamación en el formato de la Compañía al cual deben anexarse los siguientes documentos:

- 22.1.- Prueba sobre la propiedad del vehículo y/o de su interés asegurable.
- 22.2.- Parte policial y/o denuncia a las autoridades correspondientes y de la respectiva resolución de autoridad competente e informe final, si fuere el caso.
- 22.3.- Fotocopia de la matrícula actualizada.
- 22.4.- Fotocopia a color de la cédula del conductor y del Asegurado si fuere el caso.
- 22.5.- Fotocopia de la licencia vigente del conductor (daños y responsabilidad civil).
- 22.6.- Proforma de reparación o reemplazo de las partes afectadas (total de mano de obra u repuestos).
- 22.7.- Original de las facturas proforma, a nombre de Seguros Equinoccial S. A.
- 22.8.- Contrato de compraventa firmado en el anverso y el reverso, según formato entregado por la Compañía (pérdida total).
- 22.9.- Matrícula original actualizada (o cubrir costos de la misma en caso de pérdida total).
- 22.10.- Certificados de Policía de no gravamen (perdida total).
- 22.11.- Copias a color de cédula de identidad y certificado de votación del propietario del vehículo y del cónyuge de ser el caso, o copia notariada del nombramiento de representante legal con la respectiva cédula de identidad, en caso de persona jurídica.
- 22.12.- Historia de dominio emitida por la autoridad de tránsito competente, aparejada de los documentos que legitime su procedencia.
- 22.13.- Llaves del vehículo y duplicados (pérdida total)
- 22.14.- Denuncias originales de Policía Judicial, autoridad de tránsito competente (Comisión de Tránsito del Guayas o Dirección Nacional de Tránsito) y fiscalía (pérdida total).
- 22.15.- Informe final de la Policía Judicial y Autoridad de Tránsito competente después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días de la fecha de robo (Comisión de Tránsito del Guayas o Dirección Nacional de Tránsito) (pérdida total por robo)
- 22.16.- Sentencia Judicial ejecutoriada demostrando la responsabilidad del Asegurado y el monto de los perjuicios sufridos por el tercero o terceros afectados (responsabilidad civil)
- 22.17.- Facturas de los gastos médicos incurridos (gastos médicos y responsabilidad civil).
- 22.18.- Certificado médico del profesional que atendió al accidentado (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).
- 22.19.- Historia clínica en caso de ser necesaria (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).
- 22.20.- Original y copia de la cédula del afectado (gastos médicos y responsabilidad civil por lesiones).
- 22.21.- Certificado de autopsia (Muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).
- 22.22.- Levantamiento del cadáver (Muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).
- 22.23.- Certificado de defunción (Muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).
- 22.24.- Original y copia de la cédula del fallecido (Muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).
- 22.25.- Original y copia de la cédula de los beneficiarios legales (Muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).
- 22.26.- Posesión efectiva de bienes (Muerte accidental y responsabilidad civil por muerte).

Art.23.- Derechos de la Compañía en caso de siniestro

- 23.1.- Nombramiento de Ajustador si lo considera conveniente.
- 23.2.- Inspección.
- 23.3.- Designación de taller.

Art. 24.- Pérdida del derecho a la indemnización

- 24.1.- Por el no pago de la prima dentro de los plazos determinados en las condiciones generales y/o particulares de esta Póliza.
- 24.2.- Por no avisar el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza.
- 24.3.- Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro.
- 24.4.- Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el solicitante, Asegurado o beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad.
- 24.5.- Por el incumplimiento de las garantías.
- 24.6.- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta.
- 24.7.- Cuando ocurrido el siniestro no se notifique los otros seguros contratados sobre los mismos bienes.
- 24.8.- Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- 24.9.- Cuando ocultare la información del causante del accidente evitando la subrogación de la Compañía.

Art. 25.- Liquidación de la indemnización

La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o cualquier parte de él, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada, menos el deducible pactado para la cobertura afectada y aplicando la regla proporcional si hubiese lugar a ella. De acuerdo con las normas que regulan el contrato de seguro, la indemnización no excederá del valor comercial del vehículo al momento del accidente ni del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado y/o tercero perjudicado.

Sin exceder las sumas aseguradas, la Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones indemnizatorias al restablecer en forma razonablemente equivalente, el vehículo asegurado, al estado en que se encontraban en el momento del siniestro, sujeta a las siguientes estipulaciones:

- 25.1.- Piezas, partes y accesorios: La Compañía pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar la suma correspondiente al demérito. La Compañía se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 25.2.- Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía no será responsable del tiempo que demande la importación de dichas piezas ni de los gastos para la aceleración de la importación, ni de los fletes aéreos y otros gastos. Si tales piezas no existiesen tampoco en fábrica, cumplirá su obligación la Compañía pagando el importe de las mismas en efectivo al Asegurado, de acuerdo con el promedio de precio de venta de los importadores durante el último semestre en que la pieza o parte de ella haya existido en el mercado local, más el costo razonable de su instalación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller de mecánica de reconocida solvencia que podrá ser escogido por la Compañía. Este hecho descrito no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de pérdida total.
- 25.3.- Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y ni en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 25.4.- El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial por daños o por robo reduce la suma asegurada original hasta tanto el Asegurado no haya cubierto la prima correspondiente para restablecer la misma.
- 25.5.- En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, esta determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.
- 25.6.- En caso de recuperación del vehículo robado, la Compañía podrá devolver el vehículo al Asegurado con el pago adicional de cualquier daño que hubiere sufrido a consecuencia del robo y siempre que tal devolución se realice antes del pago del siniestro en efectivo o por reposición.
- 25.7.- Para el caso de gastos médicos, la Compañía podrá pagar directamente a la persona lesionada o a cualquier otra persona u organización que pague los servicios cubiertos.

25.8.- Para el caso de accidentes personales, la indemnización que procesa será pagada únicamente con el consentimiento del Asegurado y directamente a los accidentados, beneficiarios o derecho habientes o sus representantes legales, quienes otorgarán a la Compañía, recibos con firmas legalizadas, los cuales se considerarán como finiquitos de descargo total con respecto al accidente de dichas personas.

Art. 26.- Gastos de salvamento y derechos sobre el salvamento

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo asegurado.

De igual forma corresponden al Asegurado, los gastos de recuperación del vehículo, cuando este ha sido encontrado antes del pago de la indemnización.

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente al deducible descontado y el infraseguro aplicado, cuando hubo lugar a este, en la venta del salvamento neto, si la Compañía realiza la venta del mismo.

Si por autoridad competente se exige la eliminación del salvamento o su traslado a sitio distinto, la Compañía y el Asegurado participarán proporcionalmente en estos gastos, los cuales en ningún momento podrán exceder para la Compañía del uno por ciento (1%) de la suma asegurada.

Art. 27.- Reducción y restablecimiento de la suma asegurada

La suma asegurada se reducirá desde el momento de la ocurrencia del siniestro, en el importe del valor de la pérdida, si esta no ha sido indemnizada, o de la indemnización pagada por la Compañía. La suma asegurada se considerará restablecida, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido, a menos que en las condiciones particulares se especifique otra cosa.

Art. 28.- Subrogación

Desde el momento que la Compañía efectúe cualquier indemnización bajo esta Póliza, se subroga automáticamente y por ministerio de la ley, en todos los derechos y acciones del Asegurado en contra de los terceros responsables del siniestro, hasta el límite de la suma indemnizada.

El Asegurado será responsable ante la Compañía por cualquier acto practicado antes o después del siniestro, que perjudicare el ejercicio de la subrogación.

Art. 29.- Cesión

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin autorización previa y escrita de la Compañía. Cualquier endoso o cesión que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en este artículo privará al Asegurado o a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 30.- Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrán someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar mas bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 31.- Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, dirigida a la última dirección conocida por la otra parte.

Art. 32.- Jurisdicción

Las acciones que se suscitaren de este contrato contra la Compañía, deben ser deducidas en su domicilio principal, en la ciudad de Quito; las que se suscitaren en contra del Asegurado y/o solicitante y/o beneficiario, en el domicilio del respectivo demandado.

Art. 33.- Prescripción

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en dos (2) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA : La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución N° SBS-INSP-2006-450 del 28 de diciembre del 2006.